



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SID-202412-00101935
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	Serie/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2024

Señor
ANONIMO ANONIMO
Peticionario
Ciudad

Asunto: Respuesta a queja por evento en la Concha Acústica remitida mediante Oficio No. 2-SdSyA-202411-00091838 de la Secretaría de Salud y Ambiente.

Radicado: 1-WEB-202410-00198281.

Cordial saludo,

De la manera más atenta y de acuerdo con el asunto de la referencia, me permito dar respuesta a la queja relacionada con la realización de un evento en la Concha Acústica el pasado 25 de octubre de 2024, indicando que de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 1801 de 2016 la autorización: *“Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas”*. En ese sentido, la expedición del permiso para la realización de eventos se encuentra supeditada al cumplimiento de una serie de requisitos que debe cumplir el organizador o productor previo a su realización, los cuales se encuentran contemplados en la normatividad vigente.

Ahora bien, es importante aclarar que, es responsabilidad de cada empresario, organizador o productor de eventos adelantar los trámites tendientes a la consecución del permiso, so pena de incurrir en algún comportamiento contrario a la convivencia cuyo conocimiento es competencia del personal uniformado de la Policía Nacional a través del proceso verbal inmediato (Art. 222 de la Ley 1801 de 2016). Para el caso objeto de su queja, revisados los registros de información de esta dependencia se tiene que no se expidió ningún permiso para un evento en la Concha Acústica el día 25 de octubre de 2024.

Por otra parte, sobre los aspectos de ruido y emisiones sonoras, se pone de presente que la competencia para el control y la imposición de sanciones por infracción de los niveles preestablecidos en la normatividad, es del resorte exclusivo de las autoridades ambientales, actuaciones en las que la Secretaría del Interior no posee competencias.




ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-SID-202412-00101935
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DEL INTERIOR Código TRD:2000	Serie/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN Código Serie/Subserie (TRD) 2000.27 /

Finalmente, reiteramos el compromiso del señor Alcalde Jaime Andrés Beltrán Martínez, de continuar con nuestra labor de hacer a Bucaramanga bonita otra vez, como un lugar próspero y seguro para cada uno de nuestros ciudadanos.

Atentamente,


GILDARDO RAYO RINCÓN
Secretario de Despacho
Secretaría del Interior Municipal

Revisó/ Samuel Quintero Duran-Contratista CPS.
Revisó/Silvia Alejandra Barco Ramirez- Profesional Especializado.
Proyectó y Revisó/ Luis Carlos Sánchez- Contratista CPS.

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia